



Universidad  
Continental

**RESOLUCIÓN RECTORAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**Resolución No. 2427 - 2022 - R/UC**

Huancayo, 27 de mayo de 2022

**VISTO:**

La petición del Vicerrector de Investigación, Dr. Walter Curioso Vílchez, y según Acta de Rectorado N° 25-2022, del 27 de mayo de 2022, se aprobó la propuesta de modificación del Reglamento de Investigación de la Universidad Continental; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Perú prescribe que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, la Universidad Continental es una persona jurídica de derecho privado, se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y obtuvo el Licenciamiento Institucional por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución N° 094-2018-SUNEDU/CD, de fecha 10 de Agosto del 2018.

Que, mediante Resolución N° 1469-2020-R/UC de fecha 27 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad Continental; y mediante Resolución N° 1933-2021-R/UC, de fecha 31 de mayo de 2021, se aprobó la modificación del citado reglamento.

Que, conforme al documento del visto, se solicita modificar el Reglamento de Investigación de la Universidad Continental, con la finalidad de fortalecer las políticas de investigación.

Que, el artículo 19°, inciso p) del Estatuto Universitario de la Universidad Continental, prescribe que son atribuciones del rectorado, aprobar los instrumentos, herramientas de gestión del área académica.

Que, para el cumplimiento de los fines de la Universidad es necesario aprobar la modificación del Reglamento de Investigación de la Universidad Continental; por lo que,

El Rector en uso de sus atribuciones,

---

**Arequipa**

La Canseco II / Sector: Valle Chili  
José Luis Bustamante y Rivero  
(054) 412 030

**Huancayo**

Av. San Carlos 1980  
Urb. San Antonio - Huancayo  
(064) 148 430

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara  
(054) 412 030

**Los Olivos - Lima**

Av. Alfredo Mendiola 5210,  
Los Olivos  
(01) 213 2760

**Cusco**

Sector Angostura km. 10, San Jerónimo

**Miraflores – Lima**

Calle Junín 355,  
Miraflores  
(01) 213 2760

Ca. Manuel Prado B-7, Collasuyo  
Cusco  
(084) 480 070

**RESUELVE:**

- 1°.- **APROBAR** la modificación del Reglamento de Investigación de la Universidad Continental, el mismo que se adjunta a la presente resolución y consta de dieciocho (18) folios, y que entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, las disposiciones que se opongan a la presente resolución;
- 3° **DEJESE** vigente, la tabla del Sistema de Incentivos por Investigación (Anexo I), aprobada mediante Resolución N° 1933-2021-R/UC (31/05/2021).
- 3°.- **ENCARGAR** a la Secretaria General de la Universidad la difusión de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. Esaú T. Caro Meza**  
Rector



**Abog. Claudia Baldramina García**  
**Dextre**  
Secretaría General

- C.c.
- Rector
  - Vicerrector de Gestión Académica
  - Vicerrector de Investigación
  - Vicerrectora de Desarrollo y Aprendizaje Digital
  - Decanos
  - Archivo

# **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**

Aprobado por Resolución N° 2427-2022

## **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 1º.-** El marco legal del presente reglamento está constituido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria No. 30220; Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica No. 28303, Ley N°30035 que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, Reglamento de Grados y Títulos de la SUNEDU, Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), Resolución de Presidencia No. 184-2015-CONCYTEC-P, el Estatuto de la Universidad Continental y su Reglamento Académico.

**Artículo 2º.-** En la universidad se promueve:

- a) Investigación. - Es todo aquel trabajo original y planificado que tiene como finalidad el generar conocimientos científicos o tecnológicos básicos o aplicados.
  - b) Desarrollo tecnológico. - Es la utilización de los conocimientos científicos o tecnológicos, generados a través de la investigación, para la producción de nuevos o mejorados materiales, productos, métodos, procesos o sistemas.
  - c) Innovación. - Es la implementación de nuevos o mejorados materiales, productos, métodos, procesos o sistemas, con la finalidad de mejorar la calidad y competitividad de las diferentes organizaciones.
-

**Artículo 3º.-** La investigación constituye una actividad en el quehacer académico de los docentes y la formación profesional de los estudiantes.

## **CAPÍTULO II**

### **PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 4º.-** La universidad promueve el desarrollo de proyectos de investigación científica, humanística, tecnológica, con carácter interdisciplinario e interinstitucional. Estos proyectos deben demostrar adecuada planeación, con la inclusión de aspectos de carácter metodológico y financiero.

**Artículo 5º.-** La universidad brinda apoyo a los grupos de investigación en su formación, consolidación y en su reconocimiento ante los organismos estatales y privados tanto nacionales como extranjeros.

## **CAPÍTULO III**

### **POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 6º. -** Se definen las siguientes políticas de investigación:

- a) Fortalecimiento de la organización, regulación y planificación de la investigación científica y desarrollo tecnológico de los programas de estudio de pre y posgrado, estableciendo agendas de investigación, y mecanismos de su difusión.
  - b) Definición y aplicación de estándares de calidad definidos por el CONCYTEC para evaluar las investigaciones en las facultades, tanto de docentes como estudiantes.
  - c) Promoción de la investigación científica, humanística y desarrollo tecnológico, de carácter multidisciplinario e interinstitucional, a nivel de pregrado y posgrado a través de programas de fomento docente y estudiantil y otras oportunidades; generando nuevos conocimientos y tecnologías promoviendo el desarrollo regional y nacional.
-

- d) Elaboración e implementación de mecanismos para incentivar a docentes investigadores la generación de publicaciones en revistas indizadas en bases de datos de literatura científica referentes.
- e) Elaboración e implementación de mecanismos para incentivar a docentes investigadores en la generación de patentes, registro de autor u obtentor.
- f) Inclusión y promoción de la permanencia de los investigadores de las diferentes facultades de la Universidad Continental en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología Y de Innovación Tecnológica - RENACYT.
- g) Respeto de las políticas de protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y confidencialidad: de resultados de la investigación, libros, textos, revistas, folletos, obras (literarias, artísticas y científicas), guías (didácticas, de prácticas de laboratorio), tecnología y obtención de patentes entre los estudiantes, docentes e investigadores de acuerdo con las Políticas de Propiedad Intelectual de la Universidad Continental descritas en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- h) La ética y la integridad científica en la investigación es de vital importancia para promover la responsabilidad social, empresarial y medioambiental, en concordancia con el Código de Ética, y el Reglamento del Comité de Ética de la Universidad.
- i) Establecer convenios con instituciones regionales, nacionales e internacionales para el desarrollo de investigaciones en las áreas y líneas prioritizadas de las diferentes carreras profesionales de la universidad.
- j) Desarrollo de proyectos de investigación con participación de docentes, investigadores y estudiantes, con financiamiento a través de fondos concursables nacionales o de la cooperación internacional.

**Artículo 7º.-** Cada Facultad implementará los lineamientos según su área de estudio, a través de mecanismos que involucren a estudiantes y docentes en la investigación de manera sostenida, en concordancia con las líneas de investigación de la Universidad Continental.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **OBJETIVOS**

**Artículo 8º.-** Los objetivos de la investigación de la universidad son:

- a) Fomentar la cultura de la investigación en los estudiantes, docentes y personal administrativo para contribuir con sus resultados en el desarrollo económico, social y cultural del país.
  - b) Identificar problemas regionales, nacionales e internacionales como oportunidades para el desarrollo de investigaciones desde la comunidad universitaria.
  - c) Integrar las actividades de investigación de las facultades de la Universidad Continental, desarrollando proyectos de investigación con asesoría permanente, y promoviendo su financiamiento por medio de fondos propios, fondos concursables nacionales, recursos privados y cooperación internacional.
  - d) Publicar y difundir los resultados de las actividades de investigación a través de artículos científicos y medios de difusión científica, impresos y en formato electrónico en el ámbito nacional e internacional.
  - e) Difundir otros tipos de resultados como diseños de patentes, diseños industriales, entre otros mediante canales institucionales.
  - f) Fortalecer la capacidad de las unidades académicas de investigación de las facultades de la Universidad Continental, involucradas en la generación de conocimiento, en aspectos de infraestructura, recursos materiales y humanos.
  - g) Articular el sistema de investigación de la Universidad Continental con la Política Nacional para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, organismos gubernamentales y de cooperación internacional.
  - h) Impulsar el desarrollo de trabajos de investigación con fines de alcanzar grados y títulos profesionales por medio de fondos propios, fondos concursables nacionales, recursos privados, o de cooperación internacional.
-

## **CAPÍTULO V**

### **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 9°.** - Las líneas de investigación son temáticas seleccionadas a partir de un problema de investigación dentro de un área del conocimiento. Se consideran prioritarias y pertinentes para el desarrollo institucional.

**Artículo 10°.** - La priorización de las líneas de investigación estará definida por sus objetivos y relevancia; en concordancia tanto con los recursos materiales, así como los recursos humanos disponibles para desarrollar las líneas propuestas como prioritarias. Los proyectos de investigación básica y aplicada financiados con fondos institucionales deben estar enmarcados en las líneas de investigación institucionales; mientras que aquellos financiados por fondos concursables del Estado o el sector privado estarán enmarcados en las líneas de investigación definidos por los cooperantes externos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS INVESTIGADORES**

**Artículo 11°.** – Los participantes de un proyecto de investigación en la universidad pueden ser aquellos con nivel de docente investigador, docente que realiza investigación, investigador asociado, investigador externo, estudiante que realiza investigación.

a) Docente investigador:

- Docente de la Universidad Continental con grado de Maestro o Doctor a tiempo completo registrado como investigador en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica – RENACYT. El docente investigador es designado en razón de su excelencia académica.
  - Los docentes investigadores deben mantener actualizado su perfil CTI Vitae indicando como filiación principal a la Universidad Continental. El tiempo máximo de antigüedad permitido del perfil CTI Vitae será de 6
-



---

meses.

- El docente investigador tiene una carga lectiva no mayor a 10 horas semanales, dedicando el resto del tiempo a la producción de conocimiento e innovación a través de la investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Universitaria.
- Puede conformar un equipo de investigación con participación de docentes y estudiantes.
- Debe liderar la formulación y/o ejecución de al menos un proyecto de investigación por año.
- Es responsable del cumplimiento en la entrega de los informes técnicos y financieros previstos para los proyectos de investigación que tenga a su cargo, de corresponder.
- Es responsable de la obtención de los productos y resultados comprometidos en los proyectos de investigación que tenga a su cargo.
- Se evaluará cada dos años la productividad del docente investigador, según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), con el fin de considerar su permanencia en esta categoría.

b) Docente que realiza investigación

- Docente de la Universidad Continental con grado de Maestro o Doctor registrado en el CTI Vitae con un tiempo de antigüedad del perfil no mayor a 6 meses, quién lidera la formulación y ejecución de al menos un proyecto de investigación.
  - El docente que realiza investigación tiene horas de dedicación exclusiva a la generación de conocimiento, asesoría o innovación a través de la investigación, y está sujeto al régimen de docencia que la universidad determine en cada caso.
  - Puede conformar un equipo de investigación con participación de docentes y estudiantes.
  - Propone el presupuesto necesario para la ejecución del proyecto y administra los recursos monetarios y no monetarios, de ser necesario.
  - Es responsable del cumplimiento en la entrega de los informes técnicos y financieros previstos para los proyectos de investigación que tenga a su cargo.
-

- Es responsable de la obtención de los productos y resultados comprometidos en el proyecto de investigación a su cargo.

c) Investigador asociado:

- Profesional docente o administrativo de la Universidad Continental que realiza investigación registrado en el CTI Vitae con un tiempo de antigüedad del perfil no mayor a 6 meses quién formula y ejecuta un proyecto de investigación.
- Puede conformar un equipo de investigación donde se incluya docentes y estudiantes.
- Propone el presupuesto necesario para la ejecución del proyecto y administra los recursos monetarios y no monetarios, de ser necesario.
- Es responsable del cumplimiento en la entrega de los informes técnicos y financieros previstos para los proyectos de investigación que tenga a su cargo.
- Es responsable de la obtención de los productos y resultados comprometidos en el proyecto de investigación a su cargo.

d) Investigador externo:

- Profesional que realiza investigación y se encuentra registrado como Investigador de la UC en el CTI Vitae con un tiempo de antigüedad del perfil no mayor a 6 meses.
- El investigador debe indicar como filiación a la Universidad Continental en sus publicaciones.
- Puede conformar un equipo de investigación con participación de docentes y estudiantes de la Universidad Continental.

e) Estudiante que realiza investigación

- Estudiante que cuenta con registro en el CTI Vitae con un tiempo de
-

antigüedad del perfil no mayor a 1 año.

- Puede conformar un equipo de investigación bajo la supervisión permanente de: un docente investigador, docente que realiza investigación o un investigador asociado.
- Es responsable de la obtención de los productos y resultados comprometidos en el proyecto de investigación donde se encuentre participando.

## **CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 12°.** - La Universidad impulsa la creación de grupos de investigación y la participación de estudiantes, docentes y personal administrativo en los diversos grupos de investigación articulados a las líneas de investigación institucionales y aquellas que han sido priorizadas para las carreras profesionales de pregrado, segunda especialidad y programas de posgrado. Asimismo, promueve la creación de redes académicas nacionales e internacionales.

**Artículo 13°.** - Los grupos de investigación puede ser de carácter multidisciplinario e interinstitucional; de alcance local, regional, nacional o internacional.

**Artículo 14°.-** Los grupos de investigación pueden estar conformados por docentes investigadores, docentes que realizan investigación, investigadores asociados y estudiantes que realizan investigación pudiendo estar constituido por uno o más de estos grupos. Teniendo como responsable del grupo a un docente investigador o a un docente que realice investigación.

---

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 15º.-** El Vicerrectorado de Investigación tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Vicerrectorado de Investigación: Se encarga de liderar la planificación y cumplimiento de las políticas y normas que promueven y regulan la investigación e innovación en los programas de estudio de pregrado, posgrado y de segunda especialidad en concordancia con los lineamientos generales de la Universidad.
- b) Dirección de Investigación: Se encarga de apoyar al vicerrector de investigación en la planificación y cumplimiento de las políticas y normas que promueven y regulan la investigación, desarrollo e innovación en los programas de estudio de pregrado, posgrado y de segunda especialidad. Además, articula actividades con los coordinadores de investigación de facultades y filiales.

**Artículo 16º.-** El Vicerrectorado de Investigación estará a cargo del Vicerrector de Investigación quien cuenta con el grado académico de doctor. Es designado y reporta al Rector.

Las funciones del Vicerrector de Investigación son las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
  - b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y otras establecidas por el Estatuto de la universidad.
  - c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
  - d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y
-

organismos públicos o privados.

e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

f) Evaluar cada dos (02) años, la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

g) Las demás atribuciones que el Estatuto, la ley, la Junta General de Accionistas y el Rector le asignen.

**Artículo 17º.-** La Dirección de Investigación estará a cargo de un docente a tiempo completo y que cuenta con grado de maestro o doctor. Es designado por el Rector y reporta al Vicerrector de Investigación.

Las funciones del Director de Investigación son las siguientes:

a) Ejecutar las políticas y programas que le encargue el Vicerrector de Investigación.

b) Garantizar la publicación de proyectos de investigación.

c) Proponer ante el Vicerrector de Investigación proyectos de publicación para fondos de financiamiento.

d) Ejecuta el programa de formación de semilleros de investigación con docentes, estudiantes y egresados de la universidad.

e) Otros que le delegue el Vicerrector de Investigación o el Rector.

**Artículo 18º.-** Son funciones de los coordinadores de investigación de filial las siguientes:

a) Ejecutar las políticas y programas que le encargue el Vicerrector de Investigación.

b) Garantizar la publicación de proyectos de investigación en la filial correspondiente.

c) Proponer ante el Vicerrector de Investigación proyectos de investigación ante programas de financiamiento.

---

- d) Ejecutar programas de formación de semilleros de investigación, con docentes, estudiantes y egresados de la universidad de la filial correspondiente.
- e) Otros que le delegue el vicerrector de Investigación o el Rector.

**Artículo 19°.-** Son funciones de los coordinadores de investigación de facultad las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas y programas que le encargue el Decano de Facultad, en coordinación con el Vicerrector de Investigación.
- b) Garantizar la publicación de proyectos de investigación en la facultad correspondiente.
- c) Proponer ante el Decano de Facultad proyectos de investigación ante programas de financiamiento.
- d) Ejecutar programas de formación de semilleros de investigación con docentes, estudiantes y egresados de la Facultad correspondiente.
- e) Otros que le delegue el Decano o el Vicerrector de Investigación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 20°.** - El proyecto de investigación es la formulación de una propuesta rigurosa y sistematizada de investigación básica y/o aplicada, con el fin de generar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

- a) Los proyectos de investigación serán recepcionados formalmente de docentes investigadores, docentes que realizan investigación, investigadores asociados y estudiantes que realizan investigación (pertenecientes o no a grupos de investigación), y evaluados por un comité ad hoc para determinar su pertinencia y nivel de financiamiento en el marco de las líneas de investigación priorizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual de convocatoria e inscripción de proyectos de investigación con fondos concursables institucionales.
-

- b) Los proyectos de investigación evaluados, con una calificación de aceptable o superior, que soliciten financiamiento, serán subvencionados en un porcentaje definido por la Dirección de Investigación de la universidad en concordancia con los programas de fomento de la investigación de los que dispone la institución. En otros casos, se recomendará su financiamiento a través de fondos del Estado o la cooperación internacional de acuerdo con los procedimientos establecidos por las entidades que financian dichos proyectos.
- c) La ejecución de los proyectos se hará según el cronograma y presupuesto previamente aprobado por la institución o el organismo que financia el proyecto, y de acuerdo con lo establecido en los manuales y guías sobre ejecución y seguimiento de proyectos de investigación.
- d) Los proyectos de investigación que refieran contar con fondos externos seguirán los procesos de seguimiento y supervisión establecidos por las entidades que los financian.
- e) Se espera que los proyectos de investigación financiados por la Universidad culminen con la publicación de los resultados en una revista indizada en alguna base de datos de literatura científica referente (Scopus, Web of Science o SciELO) y de acuerdo con los procedimientos de los manuales sobre publicación y cierre de proyectos de investigación. Asimismo, se espera que otro tipo de resultados como obtención de patentes, diseños industriales, entre otros sean difundidos por canales institucionales pertinentes.

**Artículo 21°.** – El registro de los proyectos que participen tanto en las convocatorias institucionales como aquellos que participen en convocatorias externas se realizará utilizando la plataforma virtual de investigación (CRIS UC), considerando la elaboración de un resumen del proyecto de

---

investigación, el cual estará accesible a toda la comunidad universitaria a través del CRIS UC.

**Artículo 22°.** - La Dirección de Investigación tendrá la responsabilidad del proceso de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación aprobados. La evaluación y seguimiento de los proyectos se realizará en base a los informes parciales e informe final, los que deberán ser presentados según el cronograma establecido en la etapa de formulación del proyecto y de acuerdo a la guía de monitoreo de proyectos de investigación disponible en el portal de Programas de Fomento a la Investigación.

- a) Los informes de evaluación parcial y/o final emitidos por la Dirección de Investigación calificarán el progreso de ejecución de los proyectos de investigación como: excelente, bueno, aceptable y deficiente.
- b) En el caso en que la evaluación del informe parcial y/o final sea deficiente, la Dirección de Investigación establecerá plazos y condiciones para la reelaboración de los informes de evaluación parcial y/o final, limitando el desembolso de recursos financieros hasta que el problema sea solucionado.
- c) En el caso que los informes de evaluación parcial y/o final no demuestren avances sustanciales conformes al cronograma de ejecución de los proyectos de investigación, elaborarán un informe que presentarán ante la Dirección de Investigación, que decidirá sobre la continuación, suspensión o finalización del proyecto.
- d) La evaluación de los informes finales de los proyectos de investigación contemplará los criterios y objetivos sustentados en la formulación del proyecto, el cual podrá contar con el apoyo de expertos institucionales y externos en el área temática.

**Artículo 23°.-** El investigador principal deberá presentar a la Dirección de Investigación los informes técnicos y económicos parciales, según los lineamientos y formatos establecidos por la guía de monitoreo de proyectos. Por otro lado, de existir la necesidad de presentar un informe extraordinario,

---



la Dirección podrá solicitarlo al Investigador Principal

**Artículo 24°.-** La Dirección de Investigación promueve la difusión de los resultados de los proyectos de investigación para todos los docentes y estudiantes de las áreas afines a la temática de investigación mediante el uso de medios y canales establecidos con el apoyo de los coordinadores de investigación de las facultades y filiales

**Artículo 25°.** Las publicaciones derivadas de proyectos de investigación serán incluidas en el repositorio institucional.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 26°.** - Los proyectos de investigación se financian con recursos propios de la universidad y con recursos que provienen de fondos concursables nacionales e internacionales.

- a) Los proyectos financiados con recursos propios se gestionan de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- Se convoca a concurso interno de proyectos de investigación entre los docentes, investigadores asociados y estudiantes según las bases de las diversas modalidades del Programa de Fomento a la Investigación.
  - Los que resulten seleccionados reciben el monto que establece el presupuesto de cada proyecto.
  - Los gastos son autorizados y desembolsados por la instancia administrativa correspondiente de la Universidad, de acuerdo con el cronograma de desembolso establecido en cada uno de los proyectos beneficiados.
  - Los proyectos están bajo la supervisión de la Dirección de Investigación, para lo cual los responsables de cada proyecto reportan un informe económico en forma mensual hasta la culminación del proyecto.
-

- b) La Dirección de Investigación de la Universidad puede brindar asistencia técnica a los docentes, investigadores y estudiantes para la elaboración de
- c) propuestas de investigación a ser presentadas a las entidades externas que financian el desarrollo de estos proyectos.
- d) Si la universidad adjudica un proyecto de una entidad externa, los montos recibidos de acuerdo con su presupuesto son administrados por la Gerencia de Administración y Finanzas, y supervisado por la Dirección de Investigación.

**Artículo 27°.-** La Universidad fijará anualmente un presupuesto específico para el Programa de Fomento a la Investigación a través del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación. Este presupuesto servirá para apoyar el desarrollo y consolidación de la investigación en la universidad, garantizando que el proceso de investigación se realice en condiciones óptimas.

**Artículo 28°.-** El Programa de Fomento a la Investigación de la Universidad contempla las siguientes modalidades.

- a) Programa de Fomento a la Investigación – Modalidad Docentes: Destinado a impulsar el desarrollo de estudios de investigación llevados a cabo por docentes que realizan investigación e investigadores asociados, quienes asumen la responsabilidad técnica y financiera del proyecto
  - b) Programas de Fomento a la Investigación – Modalidad Docentes investigadores: Destinado a impulsar el desarrollo de estudios de investigación llevados a cabo por docentes investigadores quienes asumen la responsabilidad técnica y financiera del proyecto.
  - c) Programa de Fomento a la Investigación – Modalidad Semilleros: Destinado a impulsar el desarrollo de estudios de investigación llevados a cabo por estudiantes con el apoyo metodológico de un docente, quien asume la responsabilidad técnica y financiera del proyecto.
  - d) Programas de Fomento a la Investigación – Modalidad Proyectos Culminados: Destinado a impulsar la publicación de estudios de investigación llevados a cabo por docentes investigadores, docentes que
-

realizan investigación, investigadores asociados, estudiantes que realizan investigación quienes asumen la responsabilidad técnica y financiera del proyecto.

- e) Programas de Fomento a la Investigación – Modalidad Proyectos Especiales: Destinado a impulsar el desarrollo de estudios de investigación llevados a cabo por docentes investigadores, docentes que realiza investigación, e investigadores asociados quienes asumen la responsabilidad técnica y financiera del proyecto.
- f) Programas de Fomento a la Investigación – Modalidad Grupos de Investigación: Destinado a impulsar el desarrollo de estudios de investigación llevados a cabo por los grupos de investigación.

**Artículo 29º.-** La universidad, por medio de programas de fomento y programas de incentivos, estimula la investigación a través de las publicaciones y el desarrollo de productos intelectuales como patentes, diseños industriales, entre otros.

**Artículo 30º.-** Los programas de incentivos son otorgamientos o disposiciones económicas, nominales o reconocimientos honoríficos; dispuestos por la Universidad a través de la Dirección de Investigación, previa evaluación del desempeño realizado por docentes y estudiantes de la universidad en consecución de los objetivos de aseguramiento de la calidad, acordes a los estándares establecidos por el CONCYTEC.

**Artículo 31º.-** Los lineamientos del programa de incentivos económicos por publicación de artículos en revistas indizadas serán aprobados por Resolución Rectoral, y la verificación del cumplimiento de dichos lineamientos estará a cargo de la Dirección de Investigación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo único.-** La vigencia del presente Reglamento Previa aprobación del Rectorado, el presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente

---

a su publicación en el portal web de la Universidad y es aplicable incluso a los procesos en trámite.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Artículo único.-** Consideraciones para la E.A.P. Medicina:

a) A partir del periodo 2021-2, el programa de estudios de la E.A.P. Medicina contará con al menos 5% de docentes que realizan investigación y que se encuentran calificados en los registros nacionales correspondientes al RENACYT del CONCYTEC.

b) El cálculo del 5 % se efectuará de la relación entre los docentes que realizan investigación y que cumplan la totalidad de los siguientes criterios:

- El docente que realiza investigación debe dedicar al menos el 20% de sus horas contratadas, más allá de su categoría docente, a la investigación.
- El docente que realiza investigación debe estar calificado como investigador RENACYT por el CONCYTEC (Niveles María Rostworowski I y II; Niveles Carlos Monge I, II, III, o conforme a la normativa vigente).
- El docente que realiza investigación, en al menos una (1) de sus publicaciones, debe mencionar su filiación con la Universidad Continental.
- El docente que realiza investigación debe tener una dedicación horaria de 10 o más horas.

c) Los criterios arriba mencionados se aplicarán tanto para la sede y filial.

---